



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120085515 DEL 28-06-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62094, 62105, 62106, 62110, 62119, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62094, 62105, 62106, 62110, 62119, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	62094	67002157	FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA
2	62105	80239603	FAUREL PARRA VARGAS
3	62106	1100948211	EDINSON JOHAN GOMEZ SOLANO
4	62110	79842236	LUIS ALFONSO PEÑA FLOREZ
5	62119	86049393	GIRIER ARANGUREN SILVA

Para resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62094, 62105, 62106, 62110, 62119, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que algunas de las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“(…) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA - OPEC No. 62094, denominado Profesional, Grado 10.

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62094	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</p> <p>En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>	<p>LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO</p>	<p>Título Profesional de Economista Otorgado por la Universidad de San Buenaventura, 23 de junio de 2000.</p> <p>Título de Magister en Administración de Empresas con Especialidad en Gestión Integrada de la Calidad, seguridad y medio ambiente, otorgado por la Universidad del Mar de Chile, 15 de noviembre de 2013.</p> <p>Título de Especialización en Gerencia de la Salud Ocupacional otorgada por la Universidad de Santiago de Cali, 13 de julio de 2012.</p>

La aspirante FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA, cumple con el requisito de estudio a partir del título de Economista otorgado por la Universidad de San Buenaventura y el de Magister en Administración de Empresas con Especialidad en Gestión Integrada de la Calidad, Seguridad y Medio Ambiente.

Para acreditar la experiencia profesional relacionada, se procede con la aplicación de la equivalencia consagrada en el artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”, que prevé: “El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”, a partir del título de Especialización en Gerencia de la Salud Ocupacional, mismo que guarda relación con las funciones de empleo

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62094, 62105, 62106, 62110, 62119, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

convocado que se encamina a *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación”*, toda vez que el egresado de dicho programa está en capacidad de tomar decisiones en temas relacionados con la gestión y evaluación de riesgos, control de pérdidas y aplicación de herramientas gerenciales que permitan incrementar la productividad de las empresas.

De lo anterior se concluye que la señora FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA, a partir de la aplicación de la equivalencia cumple con el requisito de 24 meses de experiencia profesional relacionada establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 62094, resultando improcedente la solicitud de exclusión.

3.2 FAUREL PARRA VARGAS - OPEC No. 62105, denominado Profesional, Grado 02.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62105	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.	Certificado expedido por la Fundación Universitaria Católica del Norte, que da cuenta de su vinculación desde el 06 de agosto de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2013. Acredita 15 meses y 24 días de experiencia profesional relacionada.

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 62105 el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Aplicando los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Computadores para Educar.
Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.	Implementando los programas y normativas, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación en ciudadanía digital, formación a docentes y comunidad, conforme a los lineamientos establecidos por Computadores para Educar.
Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.	Brindando soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación a docentes y comunidad de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de Computadores para Educar.
Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	Atendiendo a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas definidas por la Dirección de Computadores para Educar.
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	Manteniendo los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas adoptadas por Computadores para Educar.
Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a lo dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad. Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.	Documentando la gestión educativa a nivel de los municipios encargados, conforme a lo dispuesto en los directrices y protocolos establecidos por Computadores para Educar. Documentando y manteniendo actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación docente y comunidades.

Conforme la información que antecede, el aspirante FAUREL PARRA VARGAS cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada por cuanto las funciones de las certificaciones se relacionan con las del empleo ofertado en el proceso de selección.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62094, 62105, 62106, 62110, 62119, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor FAUREL PARRA VARGAS cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 62105, en la medida que acredita más de los seis (6) meses de experiencia relacionada solicitada.

3.3 EDINSON JOHAN GÓMEZ SOLANO - OPEC No. 62106 denominado Profesional, Grado 10

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62106	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o <u>Ingeniería Industrial y afines</u>; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines.</p> <p>Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>	<p>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia.</p>	<p>Título Profesional de Ingeniero Industrial, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana 12 de septiembre 2008.</p> <p>Título Magister en Prevención de Riesgos Laborales Otorgado por la Universidad Internacional de La Rioja España, 14 de febrero de 2015.</p> <p>Título Especialización en Gerencia de Proyectos, otorgado por la Universidad del Tolima y la Corporación Universitaria Minuto de Dios, 03 de agosto de 2012.</p>

El aspirante EDINSON JOHAN GÓMEZ SOLANO cumple con el requisito de estudio con el título de Ingeniero Industrial y el de Magister en Prevención de Riesgos Laborales.

Para acreditar la experiencia profesional relacionada, se procede con la aplicación de la equivalencia consagrada en el artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”*, que prevé: *“El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”*, a partir del título de Especialización en Gerencia de Proyectos, el cual guarda relación con las funciones del empleo convocado que se encaminan a *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación”*, toda vez que el programa académico en comento se orienta a formar profesionales con competencias para formular, evaluar, planear, ejecutar y controlar proyectos en los ámbitos sociales, público y privado.

Conforme lo expuesto, el señor EDINSON JOHAN GÓMEZ SOLANO, a partir de la aplicación de la equivalencia con el título de Especialización en Gerencia de Proyectos, cumple el requisito de 24 meses de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo con código OPEC No. 62106, y por ende es improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62094, 62105, 62106, 62110, 62119, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

3.4 LUIS ALFONSO PEÑA FLOREZ - 62110 denominado Profesional, Grado 02

REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 62110.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o <u>Ingeniería Industrial y afines</u>; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines.</p> <p>Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de Maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>	<p>Las certificaciones laborales que adjuntó el elegible no especifican las funciones desempeñadas.</p>	<p>Título de profesional de Ingeniero Industrial, expedido por la Universitaria Católica de Colombia, 24 de junio de 2005</p> <p>Título de especialista en Estadística Aplicada, expedido por la Fundación Universitaria los Libertadores, 31 de julio de 2009</p> <p>Título de Magister en Ingeniería Industrial, otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 25 de septiembre de 2015.</p>

El aspirante LUIS ALFONSO PEÑA FLOREZ, acredita el requisito de estudio con el título de Ingeniero Industrial y el de especialista en Estadística Aplicada.

Para soportar la experiencia profesional relacionada, es necesario recurrir a la aplicación de la equivalencia consagrada el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del SENA, que establece: *“El Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”*, a partir del título de Magister en Ingeniería Industrial, que guarda relación con las funciones del empleo convocado que se encaminan a *“desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación”*, teniendo en cuenta que la formación referenciada permite al egresado desempeñarse en cualquier ámbito profesional e investigativo de tipo organizacional e industrial, en tareas de diagnóstico, diseño y gestión de sistemas industriales, así como en la solución de problemas empresariales con proyección investigativa y fundamentación científica⁴.

⁴ <https://rita.udistrital.edu.co/minustrial/index.php/perfil-del-egresado/>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62094, 62105, 62106, 62110, 62119, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Conforme lo expuesto, el señor LUIS ALFONSO PEÑA FLOREZ, a partir de la aplicación de la equivalencia, cumple el requisito de 6 meses de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo con código OPEC No. 62110, motivo por el cual es improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

3.5 GIRIER ARANGUREN SILVA - OPEC No. 62119 denominado Profesional, Grado 02

REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 62119.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o <u>Ingeniería Agrícola, Forestal y afines;</u> o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>No aporta título profesional, solo aporta la tarjeta profesional y maestría.</p>	<p>Tarjeta Profesional de Ingeniero Forestal (Universidad Francisco José de Caldas) otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, 07 de junio de 2001.</p> <p>Título de Magister en Gestión Ambiental Sostenible, otorgado por la Universidad de los Llanos, 26 de mayo de 2017.</p>

Deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015⁵, que al referirse a la certificación de la Educación Formal, previó:

“Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” Subrayado fuera de texto.

⁵ “Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 62094, 62105, 62106, 62110, 62119, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Conforme la norma en cita, con la presentación de la tarjeta profesional, el aspirante relacionado en precedencia, cumple el requisito de estudio en la modalidad de pregrado contemplado en la OPEC, tornándose improcedente la solicitud de exclusión prestada.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cinco (5) aspirantes enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
62094	67002157	FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA	fanny_montenegro@hotmail.com
62105	80239603	FAUREL PARRA VARGAS	faurelparra@gmail.com
62106	1100948211	EDINSON JOHAN GÓMEZ SOLANO	ejohango@gmail.com
62110	79842236	LUIS ALFONSO PEÑA FLOREZ	lapena40@yahoo.es
62119	86049393	GIRIER ARANGUREN SILVA	gasilva7380@gmail.com


ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 28 de junio de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: M. Valero
 Revisó: Irma Ruiz / Marcela Caró
 Revisión y ajustes: G. García / Clara P.